

**Artículo 16. Infraestructura para la prestación de servicios relacionados con la transmisión de datos.** Todo lo referente a esta materia quedará a criterio del Concejo Municipal el cual, por medio de una resolución de acuerdo municipal, determinará la emisión de licencia de construcción y el costo de la misma.

**CAPÍTULO II  
COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**Artículo 17. Tasa municipal por Inspección Verificadora.** La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, el solicitante deberá realizar y cumplir lo siguiente: 1) Solicitar el Instrumento ambiental o Estudio de Impacto ambiental, con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARNA), según Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto Numero 88-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 2) Inspección ocular, a cargo del personal designado por la Municipalidad; y 3) Se extenderá la Licencia de Construcción por la Municipalidad, sobre el valor de la construcción según la siguiente escala:

De Q.00.00 a Q.100,000.00	la tasa será de Q. 600.00
De Q.100,001.00 a Q.500,000.00	la tasa será de Q. 1,000.00
De Q.500,001.00 a Q.1,000,000.00	la tasa será de Q. 1,600.00
De Q.1,000,001.00 en adelante	la tasa será de Q. 2,500.00

Para Proyectos Habitacionales queda a criterio del Concejo Municipal. Para Infra estructura para transmisión de datos o cualquier tipo de señal digital, queda a criterio del Concejo Municipal.

El costo de la obra se determinará con base en la declaración bajo juramento (declaración jurada) que por escrito presente el interesado, la cual debe ser aprobada por el JAM, según la tabla de valores de construcción la cual deberá realizar la DMP y será aprobada por el Concejo Municipal. En caso de no coincidir el valor presentado por el requeriente con el aprobado por el Concejo Municipal, no se otorgará la licencia de construcción y la municipalidad presentará la denuncia por perjurio y falsedad ideológica ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

A las entidades que ejecuten proyectos habitacionales se registrarán por disposiciones y acuerdos especiales.

**TÍTULO III  
RÉGIMEN DE SANCIONES.**

**Artículo 18. Infracciones.** Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se establecen las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
- b) Construir fuera de alineación.
- c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- d) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- g) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento y el respectivo Reglamento de Orneto.
- h) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública y el interés colectivo o que ocasione perjuicio a terceros.
- i) Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

**Artículo 19. Sanciones.** Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente Reglamento serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales, con base a los parámetros establecidos en el artículo 151 del Código Municipal.

**Artículo 20. Suspensión de construcciones.** Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- a) Por falta de licencia de construcción.
- b) Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción
- c) Por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento
- d) Por falta de pago por daños o perjuicios a terceros
- e) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21. Pago de daños.** Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originan por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, cañes, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

**Artículo 22. Someter a resoluciones municipales.** El propietario de la construcción se sujetará, a las condiciones determinadas en la licencia de construcción y a otras disposiciones municipales.

**Artículo 23. Inspecciones.** La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier obra, con el objeto de asegurarse que se cuenta con licencia de construcción y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se cumpla con lo establecido en la licencia autorizada, el JAM ordenará la suspensión o demolición de la obra.

Para lograr un eficaz control e identificación de construcciones sin licencia durante su desarrollo en la circunscripción del Municipio de Santa María de Jesús, La Policía Municipal, deberán circular periódicamente en la población para tomar reporte de quienes construyen sin la respectiva licencia y entregarlo al JAM, quien de inmediato dictará las medidas pertinentes y citara al infractor en un plazo que le parezca prudente, de esta manera evitar el descontrol urbanístico.

En la citación el JAM deberá solicitar al infractor se presente con los documentos que deben acompañarse al formulario de solicitud, establecido en el artículo 5 de este reglamento.

En caso de que el infractor no se presente con los documentos solicitados se le otorgará el plazo de 3 días para que presente los documentos, mientras la obra seguirá en suspensión. El interesado en este caso, seguirá con la construcción al obtener su licencia de construcción y haber pagado la multa respectiva por la infracción cometida.

**Artículo 24. Prohibición de construcción de ductos pluviales o alcantarilla en terraza o piso de segundo nivel con fines de evacuación en vía pública.** Se prohíbe la construcción de ductos pluviales o alcantarillas en terrazas o piso de segundo nivel con fines de evacuar aguas de lluvia o cualquier otro tipo de desechos pluviales a la vía pública.

Para los propietarios de las casas ya construídas que poseen este tipo de sistema de evacuación pluvial a la vía pública, se les otorga el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para taparlas y dejarlas sin funcionamiento o conducir la evacuación al servicio de drenaje que posea la casa.

Las personas propietarias que haga caso omiso a las disposiciones del presente artículo, se les sancionará con una multa de:

- Q. 600.00 cuando contando con la Licencia de Construcción, la construyeren con fines de evacuar aguas pluviales u otro tipo de desechos pluviales a la vía pública.
- Q. 100.00 cuando habiendo vencido el plazo del que habla el párrafo segundo del presente artículo no las hayan tapado o conducida la evacuación al servicio de drenaje con que cuentan.

Q. 300.00 por rebeldía del propietario, ante la orden de tapar o conducir la evacuación al servicio de drenaje con que cuenta, los ductos pluviales o alcantarilla en terraza o piso de segundo nivel con fines de evacuación en vía pública, asientados desde antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.


El total del costo de la licencia de construcción ante rebeldía de tapar o dirigir al servicio de drenaje la evacuación de los ductos pluviales o alcantarilla en terraza o piso de segundo nivel con fines de evacuación en vía pública por parte de aquel propietario que contando con la mencionada licencia lo haya construído.

**Artículo 25. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.


**Artículo 26. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Firma y sella el Señor Nicolás Cuma Vicente, Alcalde Municipal; aparecen las firmas legibles de los cuatro concejales y dos síndicos que conforma el Concejo Municipal; firma y sella el Señor Julio Cesar Ajujey Esquit, Secretario Municipal.


Y, para regir a donde corresponda, se extiende, sella y firma la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en el municipio de Santa María de Jesús, a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.




**Julio Cesar Ajujey Esquit**  
Secretario Municipal



Vo. Bo.





**Nicolás Cuma Vicente**  
Alcalde Municipal

(E-659-2017)-2 agosto

**MUNICIPALIDAD DE MIXCO,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**Acuérsese aprobar el REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del acta número setenta y uno del año dos mil diecisiete, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el día de mayo del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO

**CONSIDERANDO:**

Que el manejo y recolección de los residuos sólidos municipales, son servicios de carácter público que compete exclusivamente a las Municipalidades, cuyo propósito es la sistematización del proceso de recolección, transporte, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Que corresponde a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio y dentro de sus funciones está la de emitir ordenanzas y reglamentos que establezcan y regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecer, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas estas tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y que para el efecto precisan los Artículos 83, 94, 95, 97, 253, 255, 256, 260, 261, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 17, 22, 23, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 85, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 142, 150, 151, 161, 162, 165, del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 6, 11, 14, 15, y 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 88-86 del Congreso de la República de Guatemala, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, del Código de Salud y numeral 2 del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Policía Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. Por lo que el Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos,

**ACUERDA:**

1.- Se aprueba el REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS. **ARTÍCULO.- 1 OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el tren de aseo municipal, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, acopio, reciclaje, tratamiento final, procesos de transformación y regular la autorización, registro y control de vehículos recolectores de basura, para ordenar y prevenir la contaminación ambiental y riesgos a la salud humana, a la flora y fauna del Municipio, propiciando mayor limpieza y la mejora de ornato. Así como fijar las tasas Municipales respectivas. **ARTÍCULO.- 2 ENUNCIADOS** Cualquier mención en el presente reglamento a: 1. La palabra "Reglamento" se entenderá que está referida a este "Reglamento", y 2. La palabra "Residuos" debe entenderse que se refiere a "Residuos Sólidos". **ARTÍCULO.- 3 AUTORIDADES MUNICIPALES** La Municipalidad de Mixco es responsable por la gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen domiciliario y comercial y de aquellos similares a estos residuos generados por cualquier otro tipo de actividad dentro de su circunscripción, corresponde a esta Municipalidad lo siguiente: 1. Planificar, gestionar, regular, autorizar, monitorear, fiscalizar, supervisar y sancionar en su circunscripción, en los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos sólidos. 2. Garantizar la limpieza de vías, calles, avenidas, espacios verdes y edificios y monumentos públicos y promover a manejo adecuado de los residuos generados en las diferentes áreas del municipio hasta la disposición final. 3. Establecer criterios para la fijación de tarifas que se cobren por la prestación de los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, dichos criterios deben considerar los costos reales de los servicios, la tecnología utilizada con la intención de garantizar su eficiencia y su eficacia. 4. Realizar investigación sobre

proyectos que estén referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la zonificación y/o priorización de áreas para la implementación de los mismos a través de una o varias plantas de tratamiento de residuos sólidos. 3. Aprobar los proyectos de infraestructura orientados a realizar de forma eficiente y efectiva el manejo y tratamiento final de los residuos sólidos. 4. Otorgar la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito municipal y no municipal dentro de su circunscripción, requiriendo previamente la licencia ambiental correspondiente otorgada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS. 5. Suscribir contratos para brindar el manejo de los residuos especiales. 6. Promover la erradicación de los lugares de disposición de residuos a la intemperie que no están autorizados por parte de la municipalidad de Mixco. 7. Autorizar las rutas de transporte de residuos comunes y monitorear la ruta de residuos peligrosos en su circunscripción. 10. Sancionar a los generadores de residuos que incumplan el presente reglamento. 11. Promover la constitución de la empresa municipal prestadora de servicios y recolectora de residuos, así como incentivar y priorizar la prestación privada de estos servicios. 12. Sancionar a los transportistas de residuos comunes y de los peligrosos tanto municipales como no municipales por el incumplimiento del presente reglamento. ARTÍCULO.- 4 ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria en el municipio de Mixco y la Municipalidad velará por el cumplimiento del mismo, a través de la Dirección de Servicios Públicos y el Juzgado de Asuntos Municipales. ARTÍCULO.- 5 PERSONAS OBLIGADAS: Toda persona, individuo o jurídica, e instituciones públicas o privadas que residan, tengan su sede, oficinas, centro de trabajo o de actividades de cualquier naturaleza en el Municipio de Mixco o que sea declarada como área sujeta DE SERVICIOS CON COBRO MUNICIPAL están obligadas a contratar un servicio de recolección y transporte de residuos sólidos. ARTÍCULO.- 6 ÁREA DECLARADA DE SERVICIOS CON COBRO MUNICIPAL: La Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos, podrá declarar esta área cuando así lo crea conveniente en beneficio de los vecinos del municipio. ARTÍCULO.- 7 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE: La Municipalidad prestará el servicio de recolección y transporte por áreas de recolección previamente definidas, en residencias, industrias, comercios, mercados y otros espacios que establezca la Dirección de Servicios Públicos, si así lo estima conveniente, contratar y/o concesionar de conformidad con el Código Municipal y Ley de Contrataciones, a personas jurídicas o individuos para que brinden el apoyo en la presentación de dicho servicio, que llenen los requisitos y especificaciones expresadas en el presente reglamento. ARTÍCULO.- 8 UNIDAD DE MEDIDA: Se declarará como único sistema de medida el métrico decimal, utilizándose para cualquier situación. CAPITULO II MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS TITULO I ASPECTOS GENERALES ARTÍCULO.- 9 DISPOSICIONES GENERALES DE MANEJO: El manejo de los residuos que realiza toda persona deberá ser de forma higiénica y segura de tal manera que permita prevenir accidentes y asegurar la protección de la salud de la persona, la prestación de servicios de residuos sólidos puede ser realizada a través de empresas que cuenten con la licencia ambiental correspondiente ya sean estas empresas municipales o privadas, la prestación del servicio de residuos sólidos deben cumplir con condiciones de periodicidad, cobertura, eficiencia y calidad que establezca la municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos. ARTÍCULO.- 10 OBLIGACIONES DEL GENERADOR: Pravia entrega de los residuos a la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos. Todo generador está obligado a acondicionar y almacenar en forma adecuada, segura y sanitaria los residuos, previo a su recolección por parte de la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos. ARTÍCULO.- 11 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: Toda empresa privada prestadora de servicios de residuos sólidos, así como las empresas municipales que presten directamente los servicios de los residuos sólidos que incumplan con hacer una recolección y transporte correcto de los residuos, son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen dichas acciones a la salud, al ambiente o a terceros. ARTÍCULO.- 12 INFORME DEL OPERADOR: Las empresas privadas prestadoras de servicios de residuos sólidos, así como las empresas municipales que presten directamente los servicios de residuos sólidos deben emitir a la Dirección de Servicios Públicos, el informe del operador respecto de los residuos sólidos que manejan en el mes anterior, para lo cual la dirección desarrollará el formulario correspondiente. ARTÍCULO.- 13 SEGREGACIÓN: La Segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento que está legalmente autorizada y que cuente con licencia ambiental y autorizada por la propia Municipalidad de Mixco. ARTÍCULO.- 14 TRATAMIENTO: Todo tratamiento de residuos sólidos previo a su disposición final, será realizado mediante métodos o tecnologías propias de la Ingeniería sanitaria. ARTÍCULO.- 15 PROHIBICIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL EN LUGARES NO AUTORIZADOS: Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados por la municipalidad de Mixco, los lugares de disposición final inapropiados de residuos sólidos, identificados como botaderos deberán ser clausurados por la Municipalidad y se abrirá un expediente por la Dirección de Servicios Públicos, el cual se elevará al Juzgado de Asuntos Municipales para que este notifique a las instancias correspondientes. ARTÍCULO.- 16 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL: Los residuos sólidos de ámbito municipal son de responsabilidad del municipio desde el momento en que el generador los entrega para su recolección. ARTÍCULO.- 17 PLANES INTEGRALES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: La Municipalidad a través del Asesor Ambiental, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Ambiente y Recursos Naturales y con participación de la ciudadanía a través de los Comités, formularán los planes integrales de gestión ambiental de residuos sólidos mismos que serán evaluados cada dos años para mantenerlos vigentes y adecuados a la realidad del Municipio de Mixco. Estos planes tendrán por objeto establecer las condiciones para la adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final. Los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos deberán de contener lo siguiente: 1. Diagnóstico de la situación del manejo de los residuos, como resultado del análisis de los aspectos técnicos operativos, generales, administrativos, económicos, financieros, sociales, sanitarios, ambientales, legales e institucionales del sistema de manejo de los residuos sólidos, debiendo identificar los aspectos que han afectado de forma positiva o negativa la gestión actual de los residuos sólidos. 2. Formulación de objetivos estratégicos de corto plazo (2 años), mediano plazo (4 años) y largo plazo (más de 4 años) necesarios para la continua y progresiva mejora del sistema de manejo de residuos sólidos. 3. Identificación de las alternativas de menor costo tanto económico como ambiental para el cumplimiento de los objetivos y metas identificadas y señaladas en los planes de gestión ambiental de los residuos sólidos. 4. Determinar mecanismos para la participación del sector privado. 5. Incluir en la elaboración del plan operativo a corto plazo acciones que consideren actividades, tareas y responsabilidades, productos, indicadores, recursos y fuentes de financiamiento necesarios para su ejecución. 6. Establecimiento de un sistema de monitoreo y evaluación para verificar los avances y resultados con la intención de alcanzar el logro de los objetivos y metas propuestas. 7. Medidas apropiadas para facilitar el transporte de los residuos peligrosos. TITULO II RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁMBITO NO MUNICIPAL ARTÍCULO.- 18 DE LOS RESIDUOS ESPECIALES Y LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS: Los residuos del ámbito de gestión no municipal son aquellos de carácter peligroso y no peligrosos generados en las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales, no comprenden aquellos residuos similares a los domiciliarios y comerciales generados por dichas actividades. Las empresas que generen estos residuos sólidos especiales, serán las responsables de generar de una manera técnicamente adecuada de extracción, transporte, manejo y tratamiento final, de dichos residuos especiales. ARTÍCULO.- 19 OBLIGACIONES DEL GENERADOR: El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: 1. Presentar la licencia ambiental que demuestre que el manejo de sus desechos posee una propuesta técnica, ambiental y socialmente adecuada. 2. Caracterización de residuos dentro de su centro de acopio temporal. 3. Manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de los residuos sólidos comunes. 4. Presentar copia certificada del contrato con empresa autorizada a través de licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN para el manejo de los residuos sólidos peligrosos a la Dirección de Servicios Públicos de la municipalidad de Mixco. 5. Desarrollar protocolos de seguridad para el manejo de emergencias con el manejo de los residuos o desechos peligrosos. 6. Desarrollar dentro de sus instalaciones un sistema de acopio temporal que contenga mínimamente seguridad, iluminación, agua para el manejo de líquidos, temperatura adecuada. 7. Señalización de rutas de evacuación de los residuos o desechos peligrosos. 8. Cumplir con todas las recomendaciones generadas y emitidas por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco. ARTÍCULO.- 20 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (EIAS, DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES): Los titulares de los proyectos, obras o actividades públicas o privadas que generen o vayan a manejar residuos, deben de acreditar su licencia ambiental la cual garantiza que ya se tomaron en consideración las medidas pertinentes en el manejo de los residuos sólidos y deben cursar una copia certificada a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, los titulares que incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa de Cinco mil Quetzales exactos (Q.5,000.00). ARTÍCULO.- 21 AUTORIZACIÓN PARA OPERAR: Toda empresa municipal o privada de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos del ámbito de la gestión no municipal, deberá de cumplir

los siguientes aspectos técnico - legales cuando así corresponda. 1. Registrarse ante la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco. 2. Acreditar licencia ambiental vigente según sea el caso. 3. Autorización de ruta por parte de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco. ARTÍCULO.- 22 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: La entrega de los residuos del ámbito de gestión no municipal por parte del generador a la empresa autorizada de acuerdo al presente reglamento lo exonera de la responsabilidad sobre los daños ambientales o a la salud pública que estos puedan causar durante su transporte, tratamiento y disposición final, sin perjuicio de lo mencionado, el generador es responsable de lo que ocurra en el manejo de los residuos que generó cuando incurra en hechos de negligencia, dolo omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos. ARTÍCULO.- 23 MANEJO FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL GENERADOR: Cuando el tratamiento o disposición final de los residuos se realice fuera de las instalaciones del generador, estos deberán ser manejados por una empresa que posea licencia ambiental vigente y edificios infraestructura de residuos sólidos debidamente autorizada tanto por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y la Municipalidad de Mixco. ARTÍCULO.- 24 DISPOSICIONES DENTRO DEL ÁREA DEL GENERADOR: Los generadores de residuos del ámbito no municipal podrán disponer sus residuos dentro del área de sus instalaciones, para lo cual deben de contar con la licencia municipal correspondiente y con la licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN para la disposición final de los residuos. ARTÍCULO.- 25 MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTROLAR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS: El generador de residuos peligrosos deberá bajo su responsabilidad adoptar antes de su recolección, las medidas necesarias para eliminar o reducir las condiciones de peligrosidad que dificultan la recolección, transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, en caso que en función a la naturaleza del residuo fuera totalmente imposible brindar las medidas sanitarias y ambientales requeridas deberán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS las acciones y directrices para el protocolo que el generador implementará. ARTÍCULO.- 26 RESIDUOS Y LIMPIEZA DE CURSOS DE AGUA: La limpieza de los cursos de aguas municipales estará a cargo de la Dirección de Aguas y Drenajes de la Municipalidad de Mixco, en colaboración y apoyo de la Dirección de Servicios Públicos de dicha comuna. ARTÍCULO.- 27 RESIDUOS DE ACTIVIDADES PECUARIAS: La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, será la encargada de emitir al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA, que se dirige a los productores, comercializadores o lugares de matanza de animales bovinos, porcinos y aviar, a que cumplan con lo normado por este ministerio para el correcto manejo de sus residuos sólidos. Para lo cual dicha Dirección deberá de contar con un inventario de las empresas dedicadas a esa actividad comercial. ARTÍCULO.- 28 RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD MINERA: El almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos originados por la actividad minera en cualquiera de sus formas deberá definirse y ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas MEM, el generador deberá cursar a la Dirección de Servicios Públicos, copia legalizada de la licencia ambiental emitida por ese Ministerio y por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN para esta actividad en particular. TITULO III CAPITULO I ALMACENAMIENTO ARTÍCULO.- 29 ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS: Los residuos deberán ser acondicionados de tal manera que se tome en consideración su naturaleza y origen y a sus características ambientales físicas, químicas y biológicas, evitando que por sus características puedan provocar algún tipo de contaminación. El acondicionamiento deberá de cumplir mínimamente con lo siguiente: 1. Dimensiones y materiales de las áreas con calidades que garanticen seguridad industrial y ambiental. 2. Recipientes con resistencia adecuada de carácter industrial y con materiales ambientalmente amigables. 3. Que los mismos estén rotulados de forma clara y visible. ARTÍCULO.- 30 DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS: Los Residuos Sólidos Hospitalarios serán manejados dentro de las instalaciones hospitalarias clínicas, sanitarios, clínicas veterinarias, privadas y públicas de conformidad al Acuerdo Gubernativo 535-2001 por lo que los generadores de este tipo de desechos deberán de cursar a la Dirección de Servicios Públicos la copia certificada de la licencia emitida para este fin por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, además la Dirección de Servicios Públicos llevará un registro de cada una de las empresas dedicadas a la salud y la que no cumpla con este requisito, será la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco quien le requerirá el cumplimiento de lo que corresponde a cada caso. En caso de contar con la autorización a nivel municipal de ingresos a rutas ya definidas para este fin, dicha autorización requerirá previamente la acreditación de la licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN para las empresas de transporte externo. CAPITULO II AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS ARTÍCULO.- 31 AUTORIZACIÓN: Toda persona individual o jurídica propietaria de vehículos que desee prestar el servicio de recolección de residuos sólidos (basura), deberá contar con la autorización municipal para cada vehículo recolector. ARTÍCULO.- 32 PROCESO DE AUTORIZACIÓN: Toda persona individual o jurídica que desee o este prestando el servicio de recolección de residuos sólidos, deberá de llenar la solicitud correspondiente para poder estar debidamente autorizado. ARTÍCULO.- 33 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: Para la prestación del servicio de recolección de residuos deberá presentarse a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, debiendo cumplir con los requisitos siguientes: a) Solicitud de recolección de residuos sólidos (basura) y el número de vehículos cuya autorización solicita los datos de los vehículos, ruta donde prestará el servicio, el número de personas a quienes les prestará el servicio. b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación DPI del interesado; cuando sea persona jurídica, la fotocopia de DPI del representante legal, fotocopia de las patentes de sociedad y empresa y del nombramiento del representante legal; debidamente certificado por notario. c) Fotocopia legalizada por notario de los documentos de propiedad y circulación del vehículo o de los vehículos que prestarán el servicio. d) Fotocopia de boleto de oneroso DPI Licencia de conducir tipo "A" del o de los pilotos designados por el o los propietarios. ARTÍCULO.- 34 TASA POR OPERACIONES: El interesado deberá pagar por la autorización de cada vehículo, una tasa administrativa de Q.600.00 Pago único de Autorización Municipal y Emisión de Tarjeta de Operaciones. En donde Q.300.00 serán de la autorización y Q.300.00 de la tarjeta de operaciones. Q.300.00 mensuales para vehículos de 0 a 2 toneladas. Q.1200.00 mensuales para vehículos de 2 toneladas en adelante. Que cubrirán los gastos administrativos para el registro, control y autorización de cada vehículo. ARTÍCULO.- 35 TARJETA DE OPERACIONES: Para obtener la tarjeta de autorización municipal, de los vehículos que prestan el servicio de recolección de residuos deberán de ser revisados previamente por la Dirección de Servicios Públicos, en el mes de enero de cada año, debiendo presentar para dicha oportunidad los documentos siguientes: a) Boleto de Oneroso. b) Recibo de pago de Tarjeta de Operaciones del año correspondiente. c) Recibo del pago del mes de enero del año correspondiente. d) Solvencia de pago de multas de tránsito de la Policía Nacional Civil (PNC) y del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito. e) Fotocopia de la Tarjeta de Circulación del vehículo. f) Fotocopia de la Licencia tipo "A" de conducir del piloto DPI y Boleto de Circulación. g) Fotocopia del Documento Personal de Identificación del piloto. h) Entrega de la Tarjeta de Operaciones original del año anterior. i) El vehículo deberá estar en buenas condiciones para prestar el servicio de vías, la carrocería pintada y el interior limpio y pintado. j) Los vehículos deberán estar pintados de color que identifique a la Municipalidad de Mixco. Según diseño que proporcione la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad. ARTÍCULO.- 36 REVISIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS: La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo efectuar la revisión y autorización de los vehículos recolectores de residuos y extenderá la Tarjeta de Autorización Municipal. ARTÍCULO.- 37 REVISIÓN EXTEMPORANEA: Los propietarios de vehículos que no presenten sus vehículos a la revisión en el mes de enero deberán pagar el equivalente al cien por ciento del valor de la autorización de la Tarjeta de Operación Municipal por concepto de revisión extemporánea. De no presentarse en el mes de febrero deberá suspender operaciones de no hacerlo la Entidad Mixqueña de Transporte (EMIXTRA), podrá multar por prestar el servicio de forma ilícita con una multa equivalente a Ochoientos Quetzales Exactos (Q.800.00). ARTÍCULO.- 38 AUTORIZACIÓN OBLIGATORIA: Ningún vehículo recolector de residuos sólidos podrá prestar el servicio de recolección de basura dentro de la jurisdicción Municipal de Mixco, si no cuenta con la autorización previa de la Municipalidad. ARTÍCULO.- 39 CONTROL Y MONITOREO DE VEHÍCULOS RECOLECTORES: La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, implementará una herramienta de control y monitoreo, a través de un programa de informática que permita básicamente lo siguiente: a. Capturar la información de los usuarios en un dispositivo móvil. b. Capturar el pago por servicios en un dispositivo móvil que emita el recibo correspondiente al usuario del servicio, proporcionado por la municipalidad de Mixco, el cual será pagado por el propietario del vehículo recolector. c. Que permita en todo momento conocer el avance y desarrollo de la recolección en la ruta establecida y autorizada. d. Dicho sistema deberá de poseer un sistema administrativo que permita el control de los dispositivos móviles. El costo de implementación del programa será costado por la Municipalidad de Mixco, sin embargo a los propietarios de las unidades de vehículos recolectores tendrán que pagar por este servicio la cantidad de Doscientos Quetzales Exactos (Q.200.00), por cada vehículo recolector. ARTÍCULO.- 40 SANCIONES: Todas las sanciones con motivo del incumplimiento de este reglamento serán impuestas por la Dirección de Servicios Públicos y los procedimientos extimos a través del Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Mixco. ARTÍCULO.- 41 EXCEPCIONES: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco. CAPITULO III RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ARTÍCULO.- 42 RUTAS DE RECOLECCIÓN: Todo vehículo autorizado podrá recolectar y transportar los residuos sólidos únicamente en las rutas que le hayan asignado para este fin, dichas rutas serán desarrolladas y evaluadas de forma anual por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, los vehículos que se nombran realizando la recolección y transporte en rutas no autorizadas serán sancionados con Cinco mil Quetzales de multa (Q.5,000.00), de ser reiterante se le cancelará la autorización correspondiente. ARTÍCULO.- 43 RECOLECCIÓN EN ÁREA CON COBRO MUNICIPAL: Esta se realizará por medios propios municipales o por Servicio Contratado y/o concesionando establecidas en un contrato administrativo y establecido en el presente reglamento. ARTÍCULO.- 44 RECOLECCIÓN EN ÁREAS ESPECIALES: En aquellos lugares que por sus características de ubicación, sea imposible o limitado el ingreso de camiones recolectores; la Municipalidad o el recolector autorizado por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad podrá optar a contar con contenedores adecuados para el almacenamiento temporal, los mismos deberán ser prácticos y resistentes, capaces de ser transportados de forma manual en un lugar cercano para poder ser recolectados por los camiones autorizados por la Municipalidad de Mixco. ARTÍCULO.- 45 DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS: Los Hospitales públicos



y privados podrán almacenar y eliminar sus desechos en los lugares y en la forma que lo estipula el Reglamento Para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios Acuerdo Gubernativo 509-2001 y deberán de contratar para el traslado externo de los mismos, los servicios de una empresa que cuente con licencia por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN para la realización de dicha actividad, bajo ninguna circunstancia se mezclarán estos desechos con los desechos comunes, a quien se le determinara dicha actividad será sancionado con una multa de Ocho mil Quetzales exactos (Q.8,000.00) y se abrirá proceso de denuncia pública ante el ente administrativo encargado. ARTICULO.- 46 RESIDUOS SÓLIDOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO: Para el almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición final de residuos sólidos peligrosos las empresas industriales y de comercio, deberán de contratar una empresa que posea licencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN para dicho fin, bajo ninguna circunstancia se deben mezclar con el manejo de los residuos sólidos comunes, quien incurriera en dicha práctica será sancionado con una multa de Ocho mil Quetzales exactos (Q.8,000.00) y se abrirá proceso de denuncia pública ante el ente administrativo encargado. ARTICULO.- 47 RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS EMPRESAS AGROPECUARIAS: Los residuos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados por empresa autorizada para dicho fin por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, no deberán de mezclarse con los desechos comunes quien incurriera en dicha práctica será sancionado con una multa de Ocho mil Quetzales exactos (Q.8,000.00) y se abrirá proceso de denuncia pública ante el ente administrativo encargado. ARTICULO.- 48 RESIDUOS GENERADOS POR RASTROS: Estos residuos podrán ser recolectados y trasladados por empresa que tenga licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, hacia el área definida y autorizada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, lo podrá realizar un recolector autorizado o bien la misma entidad (RASTRO), el que deberá solicitar autorización a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco y pagar su Tarjeta de Operaciones anual y acreditar la licencia ambiental correspondiente para dicho fin. CAPITULO IV TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ARTICULO.- 49 RECICLADO Y COMPOSTAJE: Previo a desarrollar la disposición final de residuos sólidos, se propondrá que, en los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, que deberán de contar con la respectiva licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, se pueda desarrollar la actividad de recuperación de materiales que puedan ser utilizados nuevamente para crear nuevos productos. Con respecto al compostaje se facilitarán áreas idóneas debidamente autorizadas con licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, para que aquellos materiales no reciclables por su naturaleza, pero sí biodegradables puedan ser aprovechados para generar aditivos, utilizables para mejora de suelos. ARTICULO.- 50 INCINERACION: Este procedimiento de tratamiento para los residuos sólidos, podrá utilizarse en la circunscripción del municipio de Mixco y ya sea que los servicios sean municipales o privados deberán de acreditar licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y contar con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos de la municipalidad de Mixco. ARTICULO.- 51 VERTEDERO A CIELO ABIERTO: La disposición final de residuos sólidos de carácter municipal se podrá desarrollar en vertederos a cielo abierto técnicamente manejados, ya sean estos vertederos a cielo abierto municipales o privados, en este sentido para poder prestar el servicio los vertederos deben de contar con licencia ambiental vigente emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, de la cual deberán de cursar copia certificada a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, tomando en consideración la naturaleza del vertedero a cielo abierto, no se deben disponer en el residuos sólidos especiales, solamente residuos sólidos de carácter común el mal manejo del Vertedero a Cielo Abierto que provoque foco de contaminación será sancionado con una multa de Cincuenta mil Quetzales exactos (Q.50,000.00) y recaerá en la persona individual o jurídica que este administrando, manejando o encargado de la misma. ARTICULO.- 52 RELLENO SANITARIO: La disposición final de residuos sólidos de carácter municipal y no municipal se podrán realizar en un relleno sanitario, ya sea municipal o privado, para poder funcionar y prestar el servicio el relleno sanitario deberá de contar con licencia ambiental vigente emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y de contar con el dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, en este relleno sanitario se podrá realizar disposición final de todos, estos todos a disponer deberán de estar entre los límites máximos permisibles del artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 238-2006, el mal manejo del Relleno Sanitario que provoque foco de contaminación será sancionado con una multa de Cien mil Quetzales exactos (Q.100,000.00) y recaerá en la persona individual o jurídica que este administrando, manejando o encargado de la misma. ARTICULO.- 53 PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS: La disposición final de residuos sólidos municipales, no municipales, especiales y de cualquier otro tipo podrán realizarse en el espacio definido para este fin, en una planta de tratamiento de residuos sólidos, siempre que la misma lo contemple en el desarrollo de la ingeniería de su proceso, para que la planta de tratamiento de residuos sólidos pueda prestar sus servicios ya sea esta de carácter municipal o privada, se requiere de que cuente con la licencia ambiental vigente emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y que posea el dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, el mal manejo de la planta de tratamiento de residuos sólidos que provoque foco de contaminación será sancionado con una multa de Doscientos mil Quetzales exactos (Q.200,000.00) y recaerá en la persona individual o jurídica que este administrando, manejando o encargado de la misma. CAPITULO V TASAS POR EL SERVICIO ARTICULO.- 54 TASA DEL SERVICIO: Por el servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos, se establecen las siguientes tasas: A) Recolección y Transporte

TIPOS DE USUARIOS	TASA
Tasa social/ Residencial Unifamiliar	Q.15.00 al mes
Domiciliar (de 1 a 5 personas)	Q.40.00 al mes
Multifamiliar (varios apartamentos, cuartos con un solo predio)	Q.40.00 familiar/mes
Microempresa (de 1 a 5 personas)	Q.80.00 al mes
Pequeña empresa (de 6 a 9 personas)	Q.110.00 al mes
Empresa intermedia (de 10 a 19 personas)	Q.200.00 al mes
Empresa mediana (de 20 a 49 personas)	Q.600.00 al mes
Empresa grande (de 50 a 99 personas)	Q1,000.00 al mes
Empresa especial (de 100 en adelante)	Q.2,000.00 al mes
Locales de mercado y ventas en vía pública	Q.10.00 al mes
Establecimientos Educativos Públicos	Q.50.00 al mes
Caseta de Centro Escolar público	Q.20.00 al mes
Establecimiento Educativo Privado	Q.500.00 al mes
Tasa Especial (eventos, actividades y ferias en vía pública)	Q.50.00 al mes
Caseta en área pública	Q.50.00 al mes
Área industrial de residuos comunes	Q.75.00 por tonel
Clinicas	Q.60.00 al mes
Restaurantes o franquicias	Q.800.00 al mes
Centro comercial pequeño	Q.5,000.00 al mes
Centro comercial mediano	Q.8,000.00 al mes
Centro comercial grande	Q.16,000.00 al mes
A) Disposición Final	
Tasa por Tonedado	Q.34.00 Tonedada
Tasa Especial según convenio específico	

ARTICULO.- 55 TASA SOCIAL: Se entiende por persona que, por su condición de Adulto Mayor, Madre Soltera, capacidades especiales no cuente con los recursos necesarios para pagar un servicio domiciliario. El que tendrá que ser evaluado por la Dirección de Servicios Públicos y determinar si aplica a esta condición. ARTICULO.- 56 ACTUALIZACIÓN DE TASAS: El Concejo Municipal determinará si se modifican o confirman las tasas inicialmente establecidas en el presente reglamento, durante los primeros treinta días del mes de enero de cada año. ARTICULO.- 57 FORMA DE COBRO: Área declarada de SERVICIO CON COBRO

MUNICIPAL, será para todo el territorio de este municipio, este cobro lo realizará, la tesorería municipal. ARTICULO.- 58 DE LOS FONDOS RECAUDADOS: Los fondos que se generen por el cobro de las tasas estipuladas en presente reglamento, serán destinados a cubrir los gastos administrativos, operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte de los residuos sólidos y disposición final, así como demás compromisos que ocasionen la prestación del mismo. La Municipalidad, luego de haber cubierto todos los costos y gastos indicados, podrá disponer del diferencial, específicamente para hacer cubrir el Presente reglamento, así como la creación y sostenibilidad de una Policía Técnica Ambiental "PTA". CAPITULO VI SANCIONES ARTICULO.- 59 Todo vehículo que sea sorprendido tirando residuos sólidos por la ventana, en lugares no autorizados para este fin, será multado con Doscientos Cincuenta Quetzales exactos (Q.250.00) ARTICULO.- 60 Todo vehículo sorprendido transportando residuos sólidos sin autorización Municipal será multado con Quinientos Quetzales exactos (Q.500.00) ARTICULO.- 61 Toda actividad que requiera ser descargando residuos sólidos en lugares privados o públicos no autorizados serán multados con Cincuenta Quetzales exactos (Q.5,000.00) si se determina reincidencia se duplicará el valor de la multa anterior. ARTICULO.- 62 Todo vehículo autorizado o no autorizado que sea sorprendido realizando separación de los residuos sólidos en las calles y demás espacios públicos serán multados con Cincuenta mil Quetzales exactos (Q.5,000.00) y el vehículo autorizado se le cancelara su Tarjeta de Operaciones. TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS ARTICULO.- 63 Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y a la Policía Técnica Ambiental "PTA" supervisar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en el presente Reglamento. ARTICULO.- 64 Toda actividad que requiera ser atendida y que no se encuentre regulada en el presente Reglamento, será analizada por la Dirección de Servicios Públicos y luego elevada al Concejo Municipal para su resolución y dictamen final. 2.- El Reglamento de RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, es de observancia general para los vecinos del municipio de Mixco, departamento de Guatemala. 3.- Que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario de Centro América y entre en vigencia al día siguiente de su publicación. 4.- Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a quien corresponda. Y para remitir al Diario de Centro América, se extiende la presente certificación en tres hojas de papel bond, impresas de ambos lados, las cuales número, firma y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el once de mayo del año dos mil diecisiete.- Razón: Se hace constar que conforme lo establece el Artículo 41 del Código Municipal, las actas de las sesiones del Concejo Municipal, son firmadas únicamente por quien Preside y el Secretario Municipal.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REJIL SAENZ  
SECRETARIO MUNICIPAL.

Bo. NERY BRAN MONTENEGRO  
ALCALDE MUNICIPAL.

[E-657-2017] 2 agosto

Diario de Centro América  
FUNDADO EN 1909 - Única de la prensa del Istmo